INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 293 /2022

Asunción, 28 de junio de 2022.-

POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN SBE N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 408.946.-

VISTO: El Dictamen N° 30/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 27 de junio de 2022, justificativo de acreditación para el Llamado a Contratación por la Vía de la Excepción para la **"ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID Nº 408.946;** y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al artículo 77 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas", en base a solicitud realizada por la Gerencia de Logística y al respecto manifiesta cuanto sigue:

*«**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:***

Que por Solicitud de Pedido (SOLPED) Nº 10001702 la Gerencia de Logística de la INC solicita la urgente adquisición de coke de petróleo, denominado comúnmente Pet Coke, combustible derivado del petróleo utilizado en el sistema de combustión instalado en la planta fabril de Vallemí.-

Que, desde el mes de febrero se viene insistiendo en la búsqueda de cotizaciones requiriendo a potenciales oferentes y/o proveedores, así como recabando información sobre la disponibilidad del producto en el mercado nacional, no obteniendo hasta el momento respuesta afirmativa al respecto.-

Que, según el reporte recibido de la Gerencia de Logística que informa la escasa disponibilidad del insumo indicado, se torna imperioso gestionar la adquisición bajo la modalidad de excepción, invocando al efecto lo dispuesto en la norma legal que rige las contrataciones públicas en el país, Ley Nº 2051/03, en el Art. 33º inc. g), la cual se encuentra reglamentada en el Decreto Nº 2992/2019 en el Art. 77º.-

Que, el ID Nº 408.946 para la "ADQUISICIÓN DE PET COKE" ha sido declarado desierto. Se adjuntan copias de las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.-

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

Ley Nº 2051/03, Art. 33º inc. g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".-

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, por Solicitud de Pedido SOLPED Nº 10001702 la Gerencia de Logística solicita la adquisición de Pet Coke, esta Unidad ha solicitado cotizaciones a las firmas del ramo, por los medios de comunicación disponibles.-

Que, a la fecha no se han obtenido cotizaciones, asimismo en comunicaciones telefónicas las firmas han manifestado que debido a la crisis mundial a causa del conflicto entre Rusia y Ucrania, es inviable ofertar para la INC, considerando los tiempos que conllevan la formalización de compra y el mercado petrolero se encuentra diariamente en alza e incertidumbre. A fin de avalar dichas afirmaciones adjunto reportes periodísticos paraguayos en los que se hace eco de la situación mundial.-

Que, en el presente ejercicio se ha realizado la convocatoria de un proceso por la vía de la excepción bajo el ID Nº 408.946, el mismo ha sido declarado desierto, conforme al Artículo 30 inciso a) de la Ley Nº 2051/03.-

Que, como tal se había mencionado en el proceso anterior, resulta imperiosa la necesidad de adquirir el bien a fin de evitar paros en la producción de clinker.-

En ese contexto cabe destacar que el Paraguay no es productor de petróleo ni de sus derivados, en consecuencia, indefectiblemente se debe obtener del mercado internacional. La logística implica una demora mínima de cincuenta (50) días para su disposición en Vallemí.-

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

...//...

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 293 /2022

...//...

Que, en este orden de ideas y considerando que una convocatoria bajo procedimientos convencionales no se ajusta a la agilidad de compra que es requerida, inclusive considerando realizarla bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, resulta administrativamente inviable.-

Que, el supuesto de "urgencia impostergable" radica en la necesidad de dar una respuesta rápida a la necesidad de compra y a ajustarse de esta manera a la versatilidad del mercado, considerando que el Pet Coke es un commodity de muy alta variabilidad en el mercado y que debido a las condiciones mismas del mercado de difícil disponibilidad en la región.-

Es importante recalcar que la falta de este material traería consecuencias negativas al sector económico del país, en especial el sector de la construcción, al imposibilitarnos continuar con la producción y posterior entrega de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. El hecho de no contar con el material en cuestión ocasionaría el paro en la producción de clinker y esto a su vez provocaría un desabastecimiento del cemento en el mercado nacional.-

Que, la normativa configura casos de excepción a la licitación pública, que básicamente difiere únicamente en el plazo de publicación de la convocatoria, manteniéndose inalterables las demás exigencias en cuanto a documentaciones legales, técnicas y económicas de las empresas oferentes, por lo tanto, esta U.O.C. considera que debido a las características del bien a adquirir y a la realidad del mercado, la única vía que podría permitir obtener ofertas es realizando la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33° inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reglada por el artículo 77° del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Asimismo, es importante mencionar que la urgencia invocada no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien es por factores externos que implica un caso de fuerza mayor (indisponibilidad en el mercado) fueron entorpeciendo la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes del proceso.-

En este sentido, a fin de optar por la modalidad de excepción más adecuada a la necesidad actual (Excepción con difusión previa o posterior), se debe considerar que el bien a licitar es un producto importado que cuenta con características especiales, es decir, los potenciales oferentes deben tener certeza de plazos, pues al ser un producto a granel, altamente demandado en el mercado internacional, las mismas se manejan con ventanas de cargas, las cuales son establecidas en determinados plazos, y para que un oferente pueda cumplir con cualquier cronograma que la convocante requiera necesita seguridad y rapidez en la conformación de plazos para asegurar o reservar esas ventanas y es bien sabido que los plazos se empiezan a computar desde la suscripción del contrato, en este orden de ideas abajo se visualizan los plazos estimativos conforme a las distintas modalidades establecidas en el marco de la Ley N° 2051/03:

Modalidad	Verific. DNCP	Verific. Reparos DNCP	Difusión en el SICP	Verific. de Adendas y Aclaraciones	Publicación de Adendas	Evaluación de Ofertas	Formalización del Contrato	Cronograma de Entregas	Total de días
Licitación Pública Internacional	3 días hábiles	2 días hábiles	40 días corridos	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles	50 días	116
Licitación Pública Internacional por SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	16 días hábiles	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles	50 días	92
Contratación por Vía de Excepción con difusión previa – Convencional	3 días hábiles	2 días hábiles	5 días corridos	1 día hábil	3 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles	50 días	79
Contratación por Vía de Excepción con difusión SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	3 días hábiles	1 día hábil	2 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles	50 días	76
Observación: Los plazos son estimativos, pudiendo aumentar considerando que se computan en días hábiles y no corridos.-									

...//...

Abog. Mg. Beranice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 293 /2022

...//...

Asimismo, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción sin difusión previa es la siguiente:

Modalidad	*Apertura de ofertas*	*Formalización del contrato*	*Total de días*
Contratación por Vía de la Excepción sin difusión previa	*2 días corridos*	*10 días hábiles*	*12*

En consideración a lo manifestado precedentemente, a las justificaciones mencionadas y al pedido de compra realizado por la Gerencia de Logística de la INC, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33° inc. g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual prescribe lo siguiente: "Casos de Excepción. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d); e); f); g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables... ".-

Dicho artículo se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 2992/19, específicamente en el artículo 77º, que establece cuanto sigue: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-

Además, traigo a colación igualmente lo establecido por la DNCP en la Resolución Nº 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", la cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción en los supuestos de urgencia impostergable, previsto en el Artículo 33° inc. g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Art. 77° del Decreto Nº 2992/19.-

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones no encuentra reparo alguno y considera viable llevar adelante el procedimiento de contratación utilizando la figura de EXCEPCIÓN, con difusión previa por SBE para la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke, individualizado en el exordio del presente documento, de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia de Logística y conforme a los antecedentes obrantes en el expediente del caso, para lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional se dicte la resolución respectiva».-

Que, se encuentra anexado al expediente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 261/2022 de fecha 24/06/2022, emitido por la Gerencia Financiera – Departamento de Presupuesto.-

Que, por Carta Interna DL/C N° 97/2022 de fecha 27 de junio de 2022, el Departamento de Licitaciones y Compras dependiente de la Unidad Operativa de Contratación presenta el Pliego de Bases y Condiciones que servirá para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción SBE N° 03/2021 para la "ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 408.946, elaborado en observancia a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su decreto reglamentario y demás disposiciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 293 /2022

.....//...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Acreditar** los supuestos de excepción para el Llamado a **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN SBE N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE PET COKE". ID N° 408.946**, al amparo de las disposiciones del Artículo 33° inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 77° del Decreto Reglamentario N° 2992/19.----------

Art. 2° **Aprobar** en todos sus términos el Pliego de Bases y Condiciones elaborado para el presente proceso.-

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, el inicio del llamado conforme lo aprobado por la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente